



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO – TEL. 2930008

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 70-678-40-89-001-2021-00009-00

La señora **SINDY TERESA CADRAZCO QUIROZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.231.505, residente en esta cabecera municipal, en representación de su hijo **ISAAC DAVID BLANQUICET CADRAZCO**, presentó demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS contra el señor **LEONARDO BLANQUICET VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.377.441, quien se puede notificar en el correo electrónico lenardoblanki21@hotmail.com y/o número de celular 3144218103.

Con la demanda se acompaña: i) fotocopia del registro civil de nacimiento de su hijo **ISAAC DAVID BLANQUICET CADRAZCO**, con el que acredita el parentesco y la minoría de edad del mismo y ii) acta de audiencia de conciliación, la que se declaró fracasada.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, educación e instrucción del menor.

En el canon 411 de Código Civil dispone la obligación de los padres de suministrar alimentos a sus menores hijos de dieciocho (18) años de edad.

Por su parte, el artículo 135 de la Ley 1098 de 2006, faculta a cualquiera de los representantes legales del niño, niña o adolescente o al Defensor de Familia para promover, ante los jueces competentes, los procesos que sean necesarios, inclusive los encaminados a la revocación o declaración de la simulación de actos de disposición de bienes del alimentante.

Finalmente, previo a arrimar a la parte resolutive, se dirá con respecto a la petición de alimentos provisionales, que la misma no se decretará al no haberse demostrado la capacidad económica del demandado.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS presentada por la señora **SINDY TERESA CADRAZCO QUIROZ**, en representación de su hijo **ISAAC DAVID BLANQUICET CADRAZCO** y en contra del señor **LEONARDO BLANQUICET VILLAREAL**.

SEGUNDO: NIÉGUESE los alimentos provisionales deprecados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de ley.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma establecida en los artículos 289, 290 y 291 del Código General del Proceso y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: El demandado, no podrá salir del país mientras no garantice el cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior en cumplimiento al artículo 148 del código del menor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**